Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MAY ALEJANDRO QUISTIAL GUEVARA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01035-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación[1] que trata el Decreto 806 de 2020 respecto de la parte demandada MAY ALEJANDRO QUISTIAL GUEVARA, por cuanto nótese que la parte actora envió comunicación denominada "*NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DEL 2020",* empero en el cuerpo de dicha comunicación precisó realizarla en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P., significando ello que los tiempos establecidos por la ley son diferentes, pues precisó el estipulado para la notificación que trata el Decreto antes mencionado más no el otorgado en el artículo 291 del C.G. del P., de manera que ello da paso a una confusión en el tipo de notificación adelantada, de manera que deberá notificar a la parte demandada cumpliendo los requisitos taxativos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 036 **hoy** 4 de abril de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcc0e948d4cc441d960f02b2bc218bb71ed762b0764b3ae380553a3bb5814af**
Documento generado en 31/03/2022 12:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica